

Incidente De Revision Credito Inadmisible Art 37 De La Lcq Improcedencia De La Verificacion Tardia

JURISPRUDENCIA

Incidente de revisión. Crédito inadmisibile. Art. 37 de la LCQ.

Improcedencia de la verificación tardía Se confirma la sentencia que rechazó el pedido de verificación tardía, pues como el crédito fue declarado inadmisibile, el incidentista debió promover el correspondiente incidente de revisión. Buenos Aires, 24 de noviembre de 2015. Y VISTOS: I. Viene apelada la resolución de fs. 76/8, por la cual se rechazó el pedido de verificación tardía. La parte recurrente expresó agravios a fs. 80/1, lo que fue contestado por la sindicatura a fs. 85/6. II. Toda vez que el crédito en cuestión fue declarado inadmisibile en la oportunidad prevista por el art. 36 LCQ, el incidentista tuvo la posibilidad de promover en tiempo propio el incidente de revisión (conf. art. 37 LCQ), lo que no hizo. En cambio, dedujo este incidente de verificación tardía, correctamente rechazado, en tanto no es la vía para insistir con la alegación desestimada (Maffia, Osvaldo J., Verificación de Créditos, Depalma, Bs. As., 1999, cuarta edición, p. 404, con cita de Tonón). La LCQ regula el procedimiento concursal y a ese régimen se deben someter quienes invoquen su condición de acreedores de la persona concursada. No existiendo en el sub lite circunstancias que conduzcan a un apartamiento de dicha regla y no habiéndose invocado dolo en los términos del art. 37 LCQ, corresponde mantener el rechazo de la demanda. III. Por ello, se RESUELVE: desestimar el recurso y confirmar la sentencia apelada, con costas al incidentista (conf. art. 68, 1er. párr., del Cód. Procesal). Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4º de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. El Dr. Eduardo R. Machin no interviene en la presente resolución por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional). JULIA VILLANUEVA JUAN R. GARIBOTTO RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA

005275E